

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA No. 485 CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, trámite al que se llamó en garantía a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E. y a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICACION No. 76001 – 3105 –008-2023-00310-00.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Cali (Valle), primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Hora de Inicio: 10:06 A.M.
Hora de Finalización: 11:16 A.M.

INTERVINIENTES:

JUEZ:	CAROLINA GUIFFO GAMBA
Demandante:	JOSÉ FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ
Apod. Demandante:	ROCIO MONTOYA GIRALDO
R.L. y Apod. Porvenir:	ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO
R.L. y Apdo. Colfondos:	GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO
R.L. y Apdo. Protección:	PAOLA ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ
R.L. y Apdo. Allianz:	LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA
Apod. Colpensiones:	EDWIN JHOVANY FLÓREZ DE LA CRUZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2554

Conforme el memorial obrante en PDF 27 se acepta la renuncia del Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ como apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

En los términos de los poderes de sustitución obrantes en PDF 28, 29, 31, 32 se reconoce personería a la Dra. ROCÍO MONTOYA GIRALDO C.C. 31.963.439 y T.P. 83.952 del CSJ como apoderada judicial de la parte demandante; al Dr. LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA C.C. 1.151.956.840 y T.P. 390.416 del CSJ como apoderado judicial sustituto de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a la Dra. PAOLA ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ C.C. 35.263.144 y T.P. 124.875 del CSJ como apoderada judicial sustituta de PROTECCIÓN S.A., quien tiene facultad para representar a PROTECCIÓN conforme escritura pública 816 del 31 de julio de 2018 que aporta en el PDF 31 y a la Dra. ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO C.C. 1.151.946.356 como apoderada judicial sustituta de PORVENIR S.A.

Conforme la documentación obrante en PDF 30 se reconoce personería a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS como apoderada judicial general de COLFONDOS S.A. y a la Dra. GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del CSJ como apoderada judicial sustituta de COLFONDOS S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Realizar la Audiencia de Conciliación, de decisión de excepciones previas y de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

DECISIONES:

Se inicia audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1920

De conformidad con la certificación del Comité de Conciliación de COLPENSIONES EICE No. 175442023 obrante en PDF 26, según la cual la entidad no tiene ánimo conciliatorio; y con las manifestaciones realizadas por quienes tienen la facultad para conciliar por parte de las sociedades demandadas y llamada en garantía, de que no les asiste ánimo conciliatorio; se declara clausurada y cerrada la etapa de conciliación.

Se notifica en estrados.

ETAPA DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1921

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa denominada como “FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO” formulada por PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ADVERTIR que la excepción de prescripción será resuelta en la sentencia.

TERCERO: COSTAS a cargo de la excepcionante PORVENIR S.A., por la suma de **\$580.000** y a favor de la demandante.

CUARTO: CONTINUAR con el trámite procesal pertinente.

Se notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

ETAPA FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se fija el litigio.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1922

Decrétese como pruebas a favor de las partes las siguientes;

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda vistos en PDF 06 y 07 del expediente virtual. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:

DOCUMENTALES: Ténganse como prueba documental la obrante en los documentos vistos en los folios 21 a 50 del PDF 14 del expediente virtual. Déseles el mérito probatorio que le corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante. No se decreta interrogatorio al representante legal de Colpensiones, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del CGP no valdrá la confesión de los representantes legales de entidades públicas.

DECLARACIÓN JURAMENTADA AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES: En los términos del artículo 53 del CPT Y SS no se decreta, pues este Despacho la considera innecesaria para dirimir el fondo del asunto sometido, siendo la prueba documental suficiente para decidir el mismo.

PRUEBAS DE PORVENIR S.A. AL LLAMAR EN GARANTÍA A COLPENSIONES E.I.C.E.:

DOCUMENTALES: Ténganse como prueba documental la obrante en los documentos vistos en los folios 109 a 112 del PDF 14 del expediente virtual. Déseles el mérito probatorio que le corresponda al momento de dictar sentencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

DOCUMENTALES: Ténganse como prueba documental la obrante en los documentos vistos en los folios 38 a 41 PDF 15 del expediente virtual, désele el mérito probatorio que le corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS DE COLFONDOS S.A. AL LLAMAR EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

DOCUMENTALES: Ténganse como prueba documental la obrante en los documentos vistos en los folios 8 a 29 del PDF 16 del expediente virtual. Déseles el mérito probatorio que le corresponda al momento de dictar sentencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.:

DOCUMENTALES: Ténganse como prueba documental la obrante en los documentos vistos en los folios 10 a 74 PDF 17 del expediente virtual, désele el mérito probatorio que le corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

DOCUMENTALES: Ténganse como prueba documental la obrante en los documentos vistos en los folios 33 a 50 PDF 22 del expediente virtual, désele el mérito probatorio que le corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante y al representante legal de Colfondos.

TESTIMONIAL: En los términos del artículo 53 del CPT Y SS no se decreta, por cuanto con la prueba documental allegada resulta suficiente para decidir.

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA COLPENSIONES E.I.C.E.

DOCUMENTALES: Ténganse como prueba documental la obrante en los documentos vistos en folios 68 a 716 PDF 23 del expediente virtual. Déseles el mérito probatorio que le corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante. Se notifica en estrados.

AUDIENCIA DE PÚBLICA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 486

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2555

Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte solicitado por ALLIANZ al RL de COLFONDOS y el solicitado por COLPENSIONES E.I.C.E. al demandante.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se escucha el interrogatorio del demandante.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2556

Se acepta el desistimiento de la práctica del interrogatorio solicitado por PROTECCIÓN.

No habiendo más pruebas por practicar, se clausura el debate probatorio y se les corre traslado a los apoderados de las partes, para que dentro del término estrictamente necesario presenten sus alegatos de conclusión.

Se notifica en estrados.

SENTENCIA No. 378

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción propuesta por las demandadas y llamadas en garantía en las contestaciones de la demanda.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y a las llamadas en garantía **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de todas y cada una de las pretensiones rogadas en la demanda por el demandante señor **JOSÉ FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ**.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandante, por haber sido vencida en el juicio. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$5.400.000 a favor de las demandadas, que se distribuirá por partes iguales.

CUARTO: CONSULTAR la presente providencia, conforme a la previsión del artículo 69 del CPTSS modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, en caso de que la misma no sea apelada.

Se notifica en estrados.

La parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2557

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Se notifica en estrados.

Para la visualización y descarga de la audiencia, consultar el siguiente link:
76001310500820230031000

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA
2023-00310-00

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee4e9ad9bdfb6b92caa9d7b9b54dfb6140ab65f577d902376755beb671aef2c**

Documento generado en 11/12/2023 04:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>